
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0445-TRA-PJ

GESTION ADMINISTRATIVA

PITA RICA S.A., apelante

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EXP. DE ORIGEN DPJ-079-2020)

SOCIEDADES

VOTO 0808-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas quince minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **OSVALDO A. VILLALTA CAMPOS**, abogado, cédula de identidad 1-1048-0214, en su condición de apoderado especial de la empresa **PITA RICA S.A.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, con cédula jurídica 3-101-171663, contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 09:00 horas del 31 de agosto del 2020.

Redacta el Juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las 09:00 horas del 31 de agosto del 2020, se resolvió la inmovilización administrativa del asiento de inscripción de la sociedad denominada **PITA RICA S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-171663, debido a la existencia del registro



marcarlo “  ” número 73390, cuya titularidad ostenta la empresa **FICARIA S.A.**, con fundamento en el artículo 29 de la *Ley de marcas y otros signos distintivos*.

Mediante escrito presentado ante el Registro de Personas Jurídicas el 14 de setiembre de 2020, el licenciado **OSVALDO A. VILLALTA CAMPOS**, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia por este Tribunal para escuchar alegatos, el 16 de noviembre de 2020 el representante de la empresa **PITA RICA S.A.**, manifiesta en lo conducente:

...En consideración del convenio de finiquito suscrito y firmado entre las empresas...el cual se adjunta a este acto, la empresa **PITA RICA S.A.**, desiste del recurso de apelación interpuesto contra la resolución del Registro de Personas Jurídicas de las 09:00 horas del 31 de agosto del 2020...

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y específicamente el artículo 65.8 del Código Procesal Civil regula el desistimiento de la impugnación que es de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **PITA RICA S.A.**, consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **PITA RICA S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 09:00 horas del 31 de agosto del 2020. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM